MODIFICATORIO NO. 01 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 128 DE 2025.

CONTRATANTE:	**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS con NIT No. 804.005.441-4.**
CONTRATISTA:	**MPT ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.792.233-1 representada legalmente por CARLOS AUGUSTO PARRA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.157.998 de Floridablanca - Santander**
OBJETO:	Modificatorio No. 01 al Contrato de interventoría No. 128 de 2025, cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CARRERA 11 DESDE LA CALLE 9 HASTA LA QUEBRADA VILLANUEVA EN EL CASCO ANTIGUO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA"**
VALOR:	**NO APLICA**
PLAZO:	**NO APLICA**

Entre los suscritos Doctor **FREDY JOHANY ZAMBRANO BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.518.796** de Bucaramanga, nombrado según resolución No. 146-2024 y diligencia de posesión No. 002/2024, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P- PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS identificado con NIT No. 804.005.441-4**, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de diciembre de 1997, como una empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, y quien se encuentra facultado legalmente para contratar según Acuerdo de Junta No. 014 del 17 de diciembre de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o la **EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**; y de la otra **MPT ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.792.233-1 representada legalmente por CARLOS AUGUSTO PARRA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.157.998 de Floridablanca - Santander**, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio No. 01 del contrato de interventoría No**. 128 de 2025**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que se celebró contrato de interventoría No. **128 de 2025**, cuyo objeto es la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CARRERA 11 DESDE LA CALLE 9 HASTA LA QUEBRADA VILLANUEVA EN EL CASCO ANTIGUO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA"**, con **MPT ASOCIADOS S.A.S.,** identificada con **NIT No. 900.792.233-1** representada legalmente **por CARLOS AUGUSTO PARRA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.157.998** de Floridablanca - Santander,, quien para los efectos del presente documento, el cual se encuentra vigente y se viene ejecutando satisfactoriamente de acuerdo con los informes de supervisión del mismo, que reposan en el expediente contractual.

www.piedecuestanaeps.gov.co

(037) 655 0058 Ext. 109
servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

2. Que el contrato de interventoría No**. 128 de 2025**, tiene un término de ocho (08) meses y/o hasta agotar monto presupuestal, contados a partir del treinta (30) de mayo de 2025 hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2025.

3. Que según estudio previo de oportunidad y conveniencia de fecha 09 de septiembre de 2025, se sustenta la necesidad de realizar **Modificatorio No. 01** al contrato de suministro **No. 128 de 2025** con el fin de modificar la **CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍA UNICA,** con la inclusión de la siguiente; **NOTA 1:** Se deberá incluir en las pólizas tanto a la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos como a la Gobernación de Santander, la cual es responsable de proporcionar los recursos financieros requeridos para la ejecución del proyecto.

4. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado señalo que es un deber de la administración pública ordenar las modificaciones contractuales necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y del logro del fin perseguido con la contratación.

5. Que el Manual de Contratación de la empresa en su artículo octavo modificado por el Acuerdo 004 de 2025 establece el procedimiento para las respectivas adiciones contractuales.

6. Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan bilateralmente realizar el siguiente **Modificatorio No. 01** al contrato de interventoría No**. 128 de 2025**, así:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE e incorpórese la **CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA**. donde se agregarán la siguiente nota. La cual quedará así: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro de máximo cinco días hábiles subsiguientes a la suscripción del contrato, una garantía única (póliza) que avalará los siguientes riesgos: **A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más de cuatro (04) meses. **B) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. **C) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al **30% del contrato** y su vigencia será de siquiera el plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO.** La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Si la garantía es expedida por una compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de esta. **NOTA 1:** ***Se deberá incluir en las pólizas tanto a la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos como a la Gobernación de Santander, la cual es responsable de proporcionar los recursos financieros requeridos para la ejecución del proyecto.***

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista deberá realizar la actualización de las pólizas con sus respectivas garantías, conforme a las adiciones y/o modificaciones efectuadas para el proceso contractual, si en el contrato inicial se exigieron.

www.piedecuestanaeps.gov.co

(037) 655 0058 Ext. 109
servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP
Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

CLÁUSULA TERCERA: El presente Modificatorio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del contrato de interventoría No**. 128 de 2025**, continúan vigentes y son aplicables al presente **Modificatorio No. 01** en la forma en él establecidos.

Para constancia se firma por las partes intervinientes en el municipio de Piedecuesta al 05 DIC 2025 de 2025.

EL CONTRATANTE

FREDY JOHANY ZAMBRANO BECERRA
Gerente
Piedecuestana de Servicios Públicos

EL CONTRATISTA

MPT ASOCIADOS S.A.S.
NIT. 900.792.233-1
R/L.CARLOS AUGUSTO PARRA SANCHEZ
C.C: 91.157.998 de Floridablanca - Santander

Proyecto: Abg. Jairo Andrés Rangel – CPS 004-2025
Revisó Aspectos Técnicos y Presupuestales: Ing. Leidy Johana Buitrago Martínez jefe Oficina de Planeación Institucional
Revisó Aspectos Jurídicos: María Lizeth Gracia Pedraza - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

COPIA